

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 28/11/2014

EL COORDINADOR DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, de conformidad con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 0298 de 2013 y el Decreto Ley No. 0019 de 2012, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Se advierte que si el acto a notificar corresponde a Mandamiento de pago, los deudores disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO -MANDAMIENTO DE PAGO Y CORRECCIÓN DE MANDAMIENTO	AVISO
FJQ-122	PABLO EMILIO AVILA PEÑA NESTOR DARIO CAÑON FORERO SOCIEDAD J. GARCES INGENIERÍA LTDA.	5877582 79329872 820001442	233-2010	\$29.813.905.76 más los intereses moratorios	Auto N° 0310 del 28 de diciembre de 2010 Y Auto N° 121 del 23 de diciembre de 2013	035-2014

Grupo de Trabajo de Cobro Coactivo
De la Oficina Asesora Jurídica

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

SECRETARIA GENERAL – JURISDICCION COACTIVA

28 DIC. 2010

AUTO No. 0310

Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" contra PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO, SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA, Representada legalmente por GLADYS CARDENAS ARENAS, No. 233 - 2010

Título Minero Caducado No. FJQ - 122.
Proceso Administrativo No. 233 - 2010

El funcionario Ejecutor del Grupo de Trabajo de la Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", en ejercicio de las atribuciones Legales y Reglamentarias, y

CONSIDERANDO

1. Que el 26 de enero de 2.007 el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS** suscribió con los señores **PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO, SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 5.877.582 de Tres Esquinas – Cunday, 79.329.872 de Bogotá y Nit No. 0820001421 – 1 representada legalmente por la señora **GLADYS CARDENAS ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.279.642 de Bucaramanga, respectivamente el Contrato de Concesión No. **FJQ - 122**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBON MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en Jurisdicción del Municipio de **ALBANIA**, Departamento de **SANTANDER**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de enero de 2.008.
2. Que el **Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS"**, profirió la Resolución **DSM – 298 del 7 de noviembre de 2.008** por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de Concesión No. **FJQ - 122** y se toman otras determinaciones, igualmente establece que el señor **PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO, SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA** representada legalmente por la señora **GLADYS CARDENAS ARENAS**, adeudan a **INGEOMINAS**, la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 671.119.518.49.00)** por concepto de canon superficial e intereses por mora liquidados a 31 de agosto de 2.009, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible.



Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

28 DIC. 2010

0310

3. Que la **Resolución DSM - 298 del 7 de noviembre de 2008** reúne los requisitos del artículo 828 del Estatuto Tributario que reconoce mérito ejecutivo a las liquidaciones oficiales ejecutoriadas, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible que de acuerdo con el contenido del artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, faculta a la Entidad para adelantar y llevar hasta su terminación el proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva.
4. Que hasta la fecha el deudor no ha cumplido con el Requerimiento Persuasivo No **052 - 2010**, ni ha cancelado la obligación económica derivada del Título Minero Caducado No. **FJQ - 122**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía de Jurisdicción Coactiva a favor del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", contra el señor **PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO, SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 5.877.582 de Tres Esquinas - Cunday, 79.329.872 de Bogotá y Nit No. 0820001421 - 1 representada legalmente por la señora **GLADYS CARDENAS ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.279.642 de Bucaramanga, respectivamente, en su condición de titulares mineros del Contrato de Concesión No. **FJQ - 122** por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 671.119.518.49.00)** por concepto de canon superficialario e intereses por mora liquidados a 31 de agosto de 2009, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible.

SEGUNDO.- Adoptar las medidas cautelares necesarias para garantizar el pago de la obligación.

TERCERO.- Notificar personalmente al señor **PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO, SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA** representada legalmente por la señora **GLADYS CARDENAS ARENAS**, el presente Mandamiento de Pago de conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- Librar la correspondiente citación al señor **PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO, SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA** representada legalmente por la señora **GLADYS CARDENAS ARENAS**, en la Carrera 50 No. 149 - 48 en la ciudad de Bogotá DC.




Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

0310

QUINTO.- El pago de la suma anterior deberá efectuarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá DC, a los **28 DIC. 2010**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA PATRICIA GUTIERREZ GONZALEZ
Funcionario Ejecutor.

PROYECTO. AURA EMILIA HOYOS - ABOGADA - GRUPO COACTIVO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

ÓFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 1 2 1

(23 DIC 2013)

“Por el cual se corrige error de transcripción de mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 233-2010, adelantado contra de los señores **PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑÓN FORERO** y la **SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA**, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. FJQ-122”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM –En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 298 de 2013, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, y artículo 866 del Estatuto Tributario procede a corregir error de transcripción dentro del proceso de Cobro Coactivo N° 233-2010, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se corrige error de transcripción de mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 233-2010, adelantado contra de los señores **PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO** y la **SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA**, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. **FIQ-122**"

2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: "Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.

4. Que mediante Auto N° 0310 del 28 de diciembre de 2010, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo N° 233-2010 en contra de los señores **PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO** identificados con las cédulas de ciudadanía No. 5.877.582 y 79.329.872 y la **SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA**, identificada con el NIT. N° 0820001421, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. **FIQ-122**"
5. Que en los incisos segundo de la parte considerativa y en el artículo primero de la parte que los señores dispositiva del mencionado auto esta dependencia incurrió en un error involuntario de transcripción al señalar que los señores **PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO** y la **SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA**, en su condición de titulares mineros del Contrato **FIQ-122**, adeudan al Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$671.119.518.49)**, por concepto de canon superficiario e intereses por la mora liquidados a 31 de agosto de 2009, más los interés causados desde que se hizo exigible la obligación.
6. Que el valor adeudado realmente corresponde a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$29.813.905.76)**.

"Por el cual se corrige error de transcripción de mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 233-2010, adelantado contra de los señores **PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO** y la **SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA**, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. **FJQ-122**"

7. De igual manera en los acápite anteriormente mencionados de manera errónea se afirmó que los intereses cobrados por mora en el pago del canon superficiarios deberían ser liquidados a 31 de agosto de 2009, más los interés causados desde que se hizo exigible la obligación, siendo lo correcto indicar que los deudores mineros se encuentran obligados a cancelar el valor de la contraprestación más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible y hasta la fecha del pago efectivo de la obligación.
8. Que al tenor del artículo 866 del Estatuto Tributario es procedente corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejecutado la acción Contenciosa Administrativa, para que esta corrección obre en el expediente respectivo.

En mérito de las anteriores consideraciones este Despacho:

DISPONE:

PRIMERO. Modificar el Auto N° 0310 del 28 de diciembre de 2010, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de aclarar que el valor adeudado por los señores **PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO** y la **SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA** al Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" equivale a **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$29.813.905.76)** y no a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$671.119.518.49)**, como inicialmente se indicó.

SEGUNDO. Que el artículo primero de la parte considerativa del Auto N° 0310 del 28 de diciembre de 2010 quedara así:

1. Que el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", profirió la Resolución DSM-298 del 7 de noviembre de 2008, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión N° FHQ-122 y se toman otras determinaciones, igualmente establece que el señor **PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO** y la **SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA**, representada por la señora Gladys Cardenas Arenas, adeudan a INGEOMINAS, la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$29.813.905.76)**, por concepto de

"Por el cual se corrige error de transcripción de mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 233-2010, adelantado contra de los señores PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO y la SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. FJQ-122"

Canon Superficial e intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible y hasta la fecha del pago efectivo de la obligación.

TERCERO Que el artículo primero de la parte dispositiva del Auto N° 0310 del 28 de diciembre de 2010 quedara así:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía de Jurisdicción Coactiva a favor del Instituto Colombiano De Geología y Minería "INGEOMINAS y en contra de los señores PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO identificados con las cédulas de ciudadanía No. 5.877.582 de Tres Esquinas- Cunday y 79.329.872 de Bogotá, y la SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA, identificada con el NIT. N° 0820001421, representada legalmente por la señora Gladys Cardenas Arenas, en su condición de titulares mineros del contrato de concesión N° JQ-122, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$29.813.905.76)** por concepto de canon superficial, más los interés causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha del pago efectivo de la misma.

CUARTO. -Librar la correspondiente citación a los señores PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO y la SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA.

Dado en Bogotá, a los 23 DIC 2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora de cobro Coactivo